



Expediente: 056150644552

Radicado: RE-05468-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/12/2024 Hora: 20:46:40 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-19828-2024 del 20 de noviembre de 2024, la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** con Nit 901.7918.94-9, a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.046.907.474, en calidad de autorizados, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-32985 y 020-32986 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04278-2024 del 21 de noviembre de 2024.

1.2 Que en el citado Auto, por error, no se hizo relación al predio con número de matrícula 020-32986.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita a los predios de interés el día 05 de diciembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08766-2024 del 20 de diciembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – San Antonio de Pereira y una cuadra antes de ingresar al parque se toma vía al margen derecho y finalizando al costado derecho se ubica predio de interés.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: se encuentran ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie y un relieve de terrazas y abanicos. Actualmente en los lotes se tiene un parqueadero privado y el objetivo del aprovechamiento es disminuir el riesgo que algunos de estos arboles generan para los vehículos que ingresan y, además, terminar de adecuar el espacio para ampliar al interior las zonas hábiles de parqueo.



Imagen 1. Ubicación predios de interés

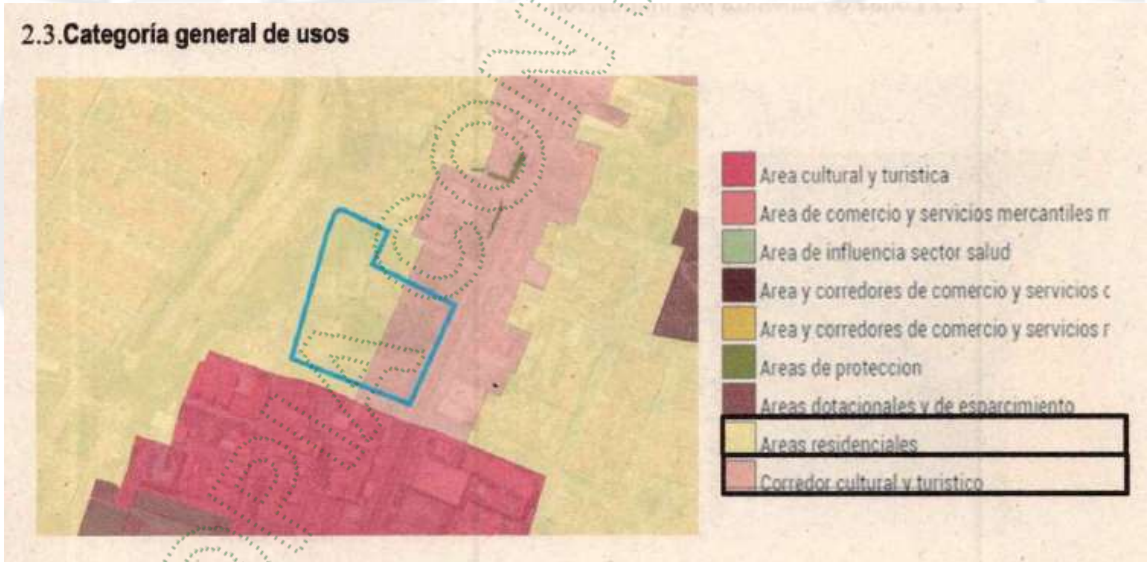


Dentro de la documentación aportada por el usuario en la solicitud, se encuentra un Concepto de Norma Urbanística expedido por el Curador Urbano Primero de Rionegro, con radicado OA33-24 del 4 de marzo de 2024, para el predio con FMI 020-32985. En este concepto se aporta la siguiente información:

Datos generales	
Dirección:	VEREDA SAN ANTONIO
No. matrícula inmobiliaria:	020-32985
Código catastral:	056151001021002500001
Área del lote (según certificado)	6.389,11 m²
Licencias urbanísticas aportadas:	Sin información
Normativa aplicable:	Decreto 124 de 2018, por medio del cual se compilan los Acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018 - Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro y Decreto municipal No. 230 del 5 de junio de 2020
Tipo de suelo:	Suelo Urbano
Tratamiento en Suelo Urbano:	Consolidación N3
Código del Polígono de Tratamiento	C2_CN3_09
Uso del Suelo Urbano:	Áreas Residenciales Corredor cultural y turístico
Condicionantes:	Zona de amenaza por movimiento en masa: BAJA y MEDIA

Fuente: concepto de norma urbanística

Es decir, los predios de interés hacen parte del uso de suelo urbano como áreas residenciales y corredor cultural y turístico.



Fuente: concepto de norma urbanística

Y en este mismo concepto se aporta una tabla con los usos permitidos, prohibidos y permitido condicionado para el área residencial y el corredor cultural y turístico, obteniendo que, para la actividad de parqueadero privado, solo se tiene permitida la actividad en el corredor cultural y turístico y para el área residencial se encuentra prohibido. Esta información fue confirmada por medio de comunicación vía telefónica con técnicos de la curaduría.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos limpios, y zonas artificializadas por el desarrollo urbano a su alrededor, específicamente el desarrollo de un parqueadero. Parte de estos arboles presentan condiciones estructurales regulares con fractura de grandes ramas y volcamiento, mientras que otra parte de los arboles muestra optimas condiciones estructurales y fitosanitarias. Durante la

visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8
Persea americana	Aguacate	5
Araucaria heterophylla	Araucaria	2
Cojoba arborea	Carbonero zorro	2
Ficus elástica	Caucho	1
Cupressus lustanica	Ciprés	2
Eucalyptus cinerea	Eucalipto	1
Pittosporum undulatum	Galán de noche	2
Total		23

Entre especies nativas y exóticas que no presentan alguna categoría de veda. En este caso, como se menciona en el numeral anterior, el área residencial conforme el concepto de norma urbanística tiene como **prohibido** el uso de parqueadero, por lo tanto, solo se podrán autorizar aquellos arboles ubicados en el área de corredor cultural y turístico. Siendo así, los árboles que no podrán ser autorizados ubicados en área residencial se identifican a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	2	7 – 8
Persea americana	Aguacate	4	16 – 21 – 22 - 23
Araucaria heterophylla	Araucaria	2	15 – 18
Cojoba arborea	Carbonero zorro	1	14
Cupressus lustanica	Ciprés	1	20
Pittosporum undulatum	Galán de noche	1	19
Total		11	

3.4 En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bambú) de interés: el rodal de Bambú se ubica en coberturas alrededor de pastos limpios y zonas artificializadas, ya que hace parte del ornamento de la zona verde. Este se ubica específicamente en el predio con FMI 020-32985 y el objetivo de su aprovechamiento es terminar de adecuar el espacio para ampliar al interior las zonas hábiles de parqueo. Este cuenta con un área de 32 m².



Imagen 2. Rodal de Bambú

- Relación del inventario:

Tallos/ m²	Especie	Área total rodal (m²)
10 tallos	Bambusa vulgaris	32

- La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (Bambusa vulgaris).

- Área total flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Especie
0,0032	0,0032	Bambú

Se debe mencionar que el 100% del bambusal se ubica en el área residencial de acuerdo con el POT del municipio de Rionegro, por lo tanto, tampoco podrá ser intervenido con el fin de desarrollar el parqueadero.

3.5 Localización de los árboles aislados y gradual a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas (100%).



Imagen 3. Determinantes ambientales predios de interés



Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es disminuir el riesgo que algunos de estos árboles generan para los vehículos que ingresan y, además, terminar de adecuar el espacio para ampliar al interior las zonas hábiles de parqueo, donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, para aquellos individuos ubicados en corredor cultural y turístico. Para aquellos en área residencial si se entra en conflicto con los usos permitidos en el POT del municipio.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	12,5	0,4	6	6,2	4	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	11	0,4	1	1	0,6	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	15	0,4	1	0,9	0,6	Tala
Moraceae	Ficus elástica	Caucho	22	0,9	1	4,7	6,1	Tala
Cupressaceaea	Cupressus lustanica	Ciprés	18	0,9	1	8,4	5,4	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	18	0,5	1	2	1,3	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	6	0,5	1	0,7	0,4	Tala
TOTAL					12	23,9	18,4	

3.7 Revisión de las especies de flora silvestre (Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información de cadal rodal seria la siguiente:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Bambúsa vulgaris	Bambú	0,1	1	320	32

○ Puntos cartográficos que demarcan los polígonos donde se realizará el aprovechamiento:

BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	47,23	6	7	52,79
2	-75	22	47,15	6	7	53,27
3	-75	22	47,59	6	7	53,11
4	-75	22	47,40	6	7	52,77

3.8 Registro Fotográfico:



Imagen 4 y 5. Arboles a intervenir

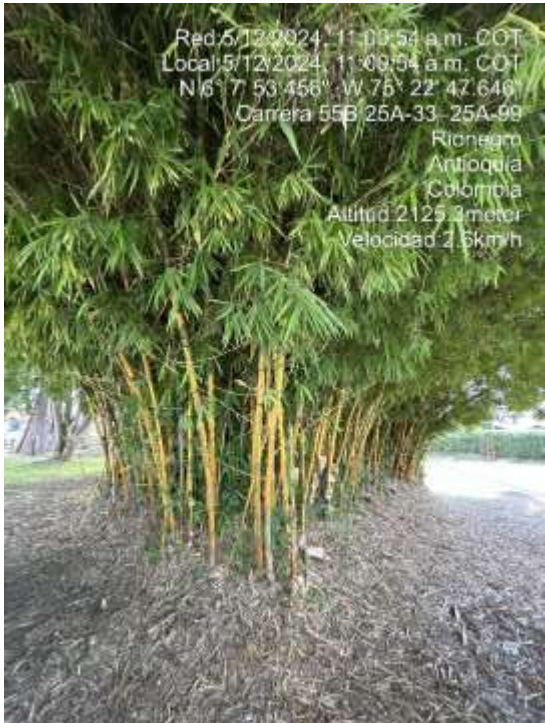


Imagen 6 y 7. Bambusa

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en los predios identificados con FMI 020-32985 y 020-32986 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	6	6,2	4	0,00007	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	1	0,6	0,00001	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	1	0,9	0,6	0,00001	Tala
Moraceae	Ficus elástica	Caucho	1	4,7	6,1	0,00007	Tala
Cupressaceaea	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	8,4	5,4	0,00007	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	1	2	1,3	0,00001	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	1	0,7	0,4	0,00002	Tala
TOTAL			12	23,9	18,4	0,00026	



- 4.2** El área de aprovechamiento es de 0,00026 hectáreas.
- 4.3** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.4** Dentro de la documentación aportada por el usuario en la solicitud, se encuentra un Concepto de Norma Urbanística expedido por el Curador Urbano Primero de Rionegro, con radicado OA33-24 del 4 de marzo de 2024, para el predio con FMI 020-32985 que hace parte del uso de suelo urbano como áreas residenciales y corredor cultural y turístico. En este concepto se aporta una tabla con los usos permitidos, prohibidos y permitido condicionado para el área residencial y el corredor cultural y turístico, obteniendo que, para la actividad de parqueadero privado, solo se tiene permitida la actividad en el corredor cultural y turístico y para el área residencial se encuentra prohibido. Esta información fue confirmada por medio de comunicación vía telefónica con técnicos de la curaduría.
- 4.5** Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Rio Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.
- Ya que el fin del aprovechamiento es disminuir el riesgo que algunos de estos árboles generan para los vehículos que ingresan y, además, terminar de adecuar el espacio para ampliar al interior las zonas hábiles de parqueo, donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal para aquellos individuos ubicados en corredor cultural y turístico. Para aquellos en área residencial no es permitido el aprovechamiento forestal conforme los usos permitidos en el POT del municipio.
- 4.6** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.8** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.9** Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, en los predios identificados con FMI 020-32985 y 020-32986 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies, ya que se ubican en área residencial conforme el POT del municipio y en estas áreas está prohibida la actividad de parqueadero:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	2	7 – 8
Persea americana	Aguacate	4	16 – 21 – 22 - 23
Araucaria heterophylla	Araucaria	2	15 – 18
Cojoba arborea	Carbonero zorro	1	14
Cupressus lustanica	Ciprés	1	20
Pittosporum undulatum	Galán de noche	1	19
Total		11	





4.10 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el aprovechamiento de flora silvestre (Bambú) propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-32985 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie, ya que se ubica en área residencial conforme el POT del municipio y en estas áreas está prohibida la actividad de parqueadero:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,0032	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	320	32

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ...*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08766-2024**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-04278-2024 del 21 de noviembre de 2024, en el sentido de identificar la totalidad de los predios sobre los cuales se encuentran establecidos los individuos arbóreos a intervenir.

Por otro lado, se contempla viable autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doce (12) individuos arbóreos**. Por otro lado, **no es posible autorizar la intervención de productos de la flora silvestre, ni de algunos árboles aislados,** ya que ya que se ubican en área residencial





conforme el POT del municipio y en estas áreas está prohibida la actividad de parqueadero; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-04278-2024 del 21 de noviembre de 2024, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** con Nit 901.7918.94-9, a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.046.907.474, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°**020-32985 y 020-32986** ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** con Nit 901.7918.94-9, a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.046.907.474, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°**020-32985 y 020-32986** ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	6	6,2	4	0,00007	Tala	3 – 4 – 5 – 6 – 9 – 10
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	1	0,6	0,00001	Tala	1
Fabaceae	Cojoba arborea	Carbonero zorro	1	0,9	0,6	0,00001	Tala	13
Moraceae	Ficus elástica	Caucho	1	4,7	6,1	0,00007	Tala	11
Cupressaceaea	Cupressus lustanica	Ciprés	1	8,4	5,4	0,00007	Tala	12
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	1	2	1,3	0,00001	Tala	2
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	1	0,7	0,4	0,00002	Tala	17
TOTAL			12	23,9	18,4	0,00026		





Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-32985 y 020-32986, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	46,618	6	7	53,924	2131
-75	22	46,151	6	7	54,235	

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** con Nit 901.7918.94-9, a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.046.907.474, o quien haga sus veces al momento, en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-32985 y 020-32986, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies, ya que se ubican en área residencial conforme el POT del municipio y, en estas áreas está prohibida la actividad de parqueadero:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	2	7 – 8
<i>Persea americana</i>	Aguacate	4	16 – 21 – 22 - 23
<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	2	15 – 18
<i>Cojoba arborea</i>	Carbonero zorro	1	14
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	20
<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	1	19
Total		11	

ARTÍCULO CUARTO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, a la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** con Nit 901.7918.94-9, a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.046.907.474, o quien haga sus veces al momento, localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°020-32985 y 020-32986, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, ya que el rodal se encuentra ubicado en área residencial conforme el POT del municipio y, en estas áreas está prohibida la actividad de parqueadero:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,0032	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	320	32

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles aislados, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles nativos**, en este caso el interesado deberá plantar **(10 x 3 = 30) + (2 x 4 = 8) = 38 árboles** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$893.076), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 38 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (01) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla, con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **INVERSIONES BLUE RED S.A.S** a través de su representante legal, la señora **WENDY LICETH CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644552

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por obra privada

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 24/12/2024

Técnico: Laura Arce